

INTERLOCUTORIO No. 326

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora YUDY NIÑO GALEANO en representación de su hija MANUELA VALDERRAMA NIÑO, en contra del señor MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ, se profirió auto No 226 de fecha 07 de abril de 2020, donde se inadmitió la demanda, por cuanto no se podía derivar ejecución de la Escritura Pública No 1.330 del 29 de julio de 2020, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá, en contra del señor MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ; de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte demandante allega memorial insuficiente para subsanarla; reiterándose que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, que a letra dice *“Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”* por lo tanto, no se puede derivar ejecución de la Escritura Pública No. 1.330 del 29 de julio de 2020, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá, en contra del señor MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ, ya que en el inciso D, del numeral QUINTO, quedo plasmado que *“La madre YUDY NIÑO GALEANO, consignará en la cuenta de ahorros del padre de la menor MAURICIO ANDRES VALDERRAMA NIÑO, número 910210038 de BBVA, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 850.000)...”*; en conclusión esta es una obligación expresa, clara y exigible para la señora YUDY NIÑO GALEANO y no para el señor VALDERRAMA CRUZ; por lo que no fue subsanada en debida forma, procediéndose a su rechazo y se hacerse los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 35 HOY, 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d95cf201f655773e46ca41a55c14b5b5ac05d2573898a360e481054b13aaa**
Documento generado en 10/05/2021 02:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>